



**ACUEDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL PERÍODO 2012-2015 EN SU SESIÓN DE 19.12.2016**

**1. Calendario laboral 2017.**

- Fiestas laborales de la Comunidad de Madrid para 2017:
  - 6 de enero (viernes), Epifanía del Señor.
  - 20 de marzo (lunes), traslado de la festividad de San José.
  - 13 de abril, Jueves Santo.
  - 14 de abril, Viernes Santo.
  - 1 de mayo (lunes), Fiesta del Trabajo.
  - 2 de mayo (martes), Fiesta de la Comunidad de Madrid.
  - 15 de agosto (martes), Asunción de la Virgen.
  - 12 de octubre (jueves), Fiesta Nacional de España.
  - 1 de noviembre (miércoles), Todos los Santos.
  - 6 de diciembre (miércoles), Día de la Constitución Española.
  - 8 de diciembre (viernes), Día de la Inmaculada Concepción.
  - 25 de diciembre (lunes), Natividad del Señor.
  
- En Madrid capital:
  - 15 mayo. San Isidro
  - 9 noviembre. La Almudena

**2. Aplicación en 2017 de lo establecido en la letra n) del ordinal Cuarto del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo al Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adopta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012.**

La letra n) del ordinal Cuarto del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo al Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adopta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012 establece lo siguiente:



- n) *Días veinticuatro y treinta y uno de diciembre y Sábado Santo: El personal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con jornada ordinaria disfrutará de permiso retribuido los días 24 y 31 de diciembre. Para el caso de que estas dos fechas coincidan con días festivos o no laborables, se compensará con un día de permiso retribuido por cada uno, a disfrutar por los empleados públicos a que se refiere este párrafo hasta el 31 de enero del año natural inmediato siguiente.*

Por tanto y puesto que en el año 2017 los días 24 y 31 de diciembre coinciden en domingo procede compensar cada uno de estos días con un día de permiso retribuido, que podrá disfrutarse hasta el 31 de enero del año 2018.

- 3. Prórroga del plazo para el disfrute de los días de libre disposición establecidos en el ordinal Cuarto, letra m), del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se adapta la regulación aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en cumplimiento de la normativa básica y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2012.**

- a) Intervención General.

El artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales confeccionarán la liquidación del presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, por lo que determinados servicios de la Intervención General verán incrementada de forma notable su actividad durante los últimos meses del año 2016 y primeros del 2017, lo que puede suponer que excepcionalmente en estas Unidades (Subdirección General de Intervenciones Delegadas, Subdirección General de Control y Auditoría, Subdirección General de Estudios y Control Presupuestos, Intervención Delegada en Junta de Gobierno y Subdirección General de Fiscalización de Ingresos y Análisis Financiero) no puedan autorizarse por estrictas necesidades del servicio permisos para el disfrute de los días por asuntos particulares regulados en el ordinal Cuarto, letra m), del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

- b) Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid.

Por otra parte, el Decreto de 11 de noviembre de 2015 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se dictan instrucciones sobre operaciones de cierre del ejercicio 2015, implica para el Servicio de Organismos Oficiales, Bancos y Gestión de Ingresos de la Subdirección General de Recaudación del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid la tramitación de un elevado número de procesos de datos por cobros y no cobros, cuya gestión ineludiblemente se ha de realizar en los meses de diciembre y enero.

Por otro lado, tanto en el Servicio de Programación y Análisis Económico, como en el Servicio de Análisis de Ingresos y Desarrollos de Sistemas de Financiación, ambos dependientes de Subdirección General de Secretaría Técnica y Servicios Jurídicos, a las tareas de cierre de ejercicio se suman las derivadas de los requerimientos de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones



Públicas por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y cuyo plazo límite se establece en el 31 de enero.

Además de estas tareas, y en lo que al Servicio de Programación y Análisis Económico se refiere, deben desarrollarse en la misma época del año las actuaciones presupuestarias y contables derivadas del cierre de ejercicio y a principios de 2017 la elaboración de la Liquidación del Presupuesto; la realización del modelo 190 de la AEAT; la elaboración del Inventario de Bienes y Derechos y realización de la Cuenta Anual.

Igualmente el Servicio de Análisis de Ingresos y Desarrollos de Sistemas de Financiación debe iniciar en el mes de enero otros trabajos relevantes para el trimestre, como: el Informe de Ejecución Anual de Ingresos; la liquidación de objetivos productividad 2º semestre del año anterior; así como peticiones, evaluación y preparación del Marco-Plan Presupuestario a medio plazo; conciliación final con Canal Isabel II, etc.

Por otro lado, en el Servicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, integrado en la Subdirección General de Atención al Contribuyente e Informática Tributaria, así como en el Registro de la Agencia Tributaria Madrid dependiente de la Subdirección General de Secretaría Técnica y Servicios Jurídicos de Tributos, durante el segundo semestre del año, se produce un importante incremento de la actividad debido a la apertura del periodo voluntario de pago de impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y el impuesto de actividades económicas (IAE), que además coincide con el de la gestión de la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades (TRUA). Igualmente, la implantación del Pago a la Carta (PAC) ha supuesto, en los periodos voluntarios de IBI de los años anteriores, un aumento de los contribuyentes que requieren la atención no solo para tramitar de forma presencial el alta en este sistema, sino para resolver las múltiples incidencias vinculadas a la gestión del PAC.

Lo anteriormente expuesto puede suponer que, excepcionalmente, en estos Servicios no puedan autorizarse por estrictas necesidades del servicio, permisos para el disfrute de los días por asuntos particulares.

c) Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.

En otro orden de cosas, la especificidad de las funciones que tiene encomendadas el personal de las Oficinas de Atención al Ciudadano de Línea Madrid requiere un especial organización del disfrute de los días de vacaciones y de convenio, al objeto de no interferir en el desarrollo adecuado del servicio público que se presta.

Ello implica que en determinadas fechas consideradas como sensibles, fundamentalmente la última semana de los periodos voluntarios de tributos y la primera semana de preapremio no puede autorizarse el disfrute de días de vacaciones y de convenio, salvo para supuestos muy excepcionales.

Por ello se propone ampliar hasta el 31 de marzo del año siguiente para todo el personal adscrito a las Oficinas de Atención al Ciudadano de Línea Madrid el plazo para el disfrute de los días de permiso retribuido distintos a los días de vacaciones.

Asimismo, las competencias que tiene atribuidas tanto la Subdirección General de Relaciones con el Pleno como la Oficina Auxiliar de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno (tramitar y



coordinar las iniciativas de control del Pleno, fijar el orden del día y los calendarios de las Comisiones Permanentes Ordinarias y del Pleno, emitir informes de las distintas iniciativas, asistir a las Comisiones y al Pleno, preparar documentación para el equipo de gobierno, etc.); unido a que este trabajo, se ha visto incrementado con el compromiso adoptado en la sesión plenaria de constitución y elección de la Alcaldesa de realización de Plenos monográficos, con el acuerdo adoptado en Pleno de 27 de enero de 2016, estableciéndose la periodicidad de las sesiones ordinarias de forma bimensual, aumentando el número de Plenos extraordinarios con sus correspondientes Comisiones, así como las Comisiones Especiales y la creación de Comisiones no permanentes de estudio, y de investigación (Comisión No Permanente de investigación creada por acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2016, para analizar la gestión de la contratación realizada por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y las Empresas Municipales en los tres últimos mandatos, y la gestión y el origen del endeudamiento del Ayuntamiento de Madrid), dificulta que el personal adscrito a estas dependencias pueda disfrutar de los días de libre disposición anuales con absoluta disponibilidad, estando condicionados por los calendarios y fechas de celebración de Plenos y Comisiones, para atender y ejecutar diligentemente las competencias que tienen atribuidas a las que se ha hecho referencia.

d) Dirección General de Recursos Humanos.

La Subdirección General de Retribuciones y Seguridad Social tiene encomendadas las tareas referentes a la gestión del régimen retributivo y de la seguridad social y mutualismo administrativo de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

En materia de Seguridad Social, la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, sobre medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social instauró un nuevo sistema de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social.

*Tal y como se establece en la propio Preámbulo de la Ley, "El nuevo sistema de liquidación directa de cuotas por la Tesorería General de la Seguridad Social constituye una modificación de gran envergadura, al afectar a la práctica totalidad de los procesos asociados al cálculo y a la transmisión de la misma, así como al tratamiento y control de la recaudación y al seguimiento de los cobros y de la deuda. Por ello, la presente ley procede a su implantación de forma progresiva, previendo que su aplicación inicial será simultánea a la del actual modelo de autoliquidación de cuotas, hasta la total incorporación de los sujetos responsables de su ingreso en aquel; asimismo, pervivirá el sistema de liquidación simplificada de cuotas para los supuestos en los que se prevea legalmente."*

El modelo de cotización en el sistema español de Seguridad Social se ha caracterizado, hasta el momento actual, por una liquidación o cálculo de las cuotas que corresponde efectuar a los empresarios y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, en función de su código o códigos de cuenta de cotización y demás datos e información por ellos aportados, bien mediante la transmisión electrónica de tales liquidaciones o bien mediante la presentación de los respectivos documentos de cotización, sin perjuicio del control posterior de esas operaciones por parte de la Administración de la Seguridad Social.

Así, el nuevo modelo de liquidación de cuotas que se implanta, a efectuar directamente por la Tesorería General de la Seguridad Social, se caracteriza por un cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador, dentro del código de



cuenta de cotización en el que figure en alta y elaborado en función de la información que ya obra en poder de dicho organismo y de aquella otra que ha de ser proporcionada por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar, esto es, el Ayuntamiento de Madrid.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con la progresiva implantación prevista por la propia Tesorería General de la Seguridad Social, supone la incorporación al nuevo "sistema de liquidación directa" en febrero de 2017, de conformidad con la notificación efectuada por la TGSS, y asimismo, disponemos de un periodo de pruebas que abarca desde el último trimestre del año 2016 hasta enero de 2017.

Por ello, durante todo ese periodo, y considerando la envergadura del cambio impuesto por el nuevo sistema de liquidación de cuotas y la dificultad técnica para su implantación, es necesario contar con el mayor número de recursos humanos especializados en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social que permita abordar con garantías el nuevo reto impuesto por la normativa de la seguridad social, con las repercusiones que ello implica en las prestaciones de jubilación, maternidad y paternidad, incapacidad temporal o permanente, que pueden ocasionar un grave perjuicio a los derechos e intereses de los empleados municipales.

En materia de retributiva, la Subdirección General de Retribuciones y Seguridad Social gestiona las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se realizan mensualmente en la nómina de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

La Ley La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introduce importantes modificaciones en la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para su aplicación se aprueba la Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

La Ley introduce novedades en cuanto a los rendimientos irregulares, y cataloga como retribuciones en especie exentas determinados supuestos que hasta la mencionada modificación legal se consideraban rentas no sujetas y, en consecuencia, no se incluían en el modelo 190, y que afectan en el Ayuntamiento de Madrid a cuestiones tales como el abono transportes previsto en el Acuerdo-Convenio. Asimismo, y con la finalidad de mejorar la calidad de los borradores de declaración del Impuesto, en aquellos casos en que el trabajador percibe rendimientos en concepto de incapacidad laboral temporal, ha considerado conveniente desglosar las cantidades, para identificar los rendimientos que se satisfagan al trabajador por este concepto.

Especialmente, la obligación de diferenciar las prestaciones por incapacidad temporal ha supuesto una complicación respecto del sistema anterior, y requiere de un seguimiento detallado de las cantidades percibidas por los empleados municipales en este concepto a lo largo del año 2016.

Y a ello se añade que se ha publicado la nueva Orden HAP/1626/2016, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se



aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas. Esta nueva Orden tiene como objeto finalizar y mejorar las adaptaciones necesarias a la reforma fiscal realizada por la Ley 26/2014.

El plazo de presentación ante la Agencia Tributaria Estatal del modelo 190 finaliza el 31 de enero de cada año, y en consecuencia, todas las modificaciones operadas por la nueva Orden deben implementarse y verificarse en dicho plazo, lo que exige disponer del personal cualificado en la materia de retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas para poder afrontar los cambios operados por la normativa.

En conclusión, todo lo anteriormente expuesto puede suponer que, excepcionalmente, no pueda autorizarse, por estrictas necesidades del servicio, permisos para el disfrute de los días por asuntos particulares al personal que tiene encomendadas las tareas más directamente vinculadas con la gestión de la cotización de los empleados municipales sujetos al Régimen General de la Seguridad Social, así como a aquellos otros trabajadores adscritos a puestos que realizan funciones de control, seguimiento, verificación, y presentación del modelo 190 de retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Esta posibilidad se aplicará exclusivamente a los empleados que se consideran imprescindibles para la realización de las tareas citadas.

#### e) Agentes de Movilidad

El periodo navideño, que comienza prácticamente el 25 de noviembre y no finaliza sino hasta el 15 de enero, acarrea una mayor densidad de tráfico rodado que supone para el Cuerpo de Agentes de Movilidad una especial carga de trabajo que hace que durante esas fechas no resulte posible acceder a todas las solicitudes de disfrute de días de libre disposición formulada por los miembros de ese Cuerpo. Es por ello por lo que se solicita la ampliación hasta el 31 de marzo de 2017 del periodo para disfrutar los días de libre disposición correspondientes a 2016.

#### f) Personal POSI de Distritos.

Cuando por necesidades de servicio debidamente justificadas el personal de Distritos de las categorías POSI, Oficial de Edificios y Dependencias y Encargado de Edificios y Dependencias no pudiera disfrutar los días de libre disposición correspondientes a 2016 dentro del año natural, podrán disfrutarlos hasta el 31 de marzo de 2017.

#### g) Cuerpo de Policía Municipal.

El Acuerdo de 27 de febrero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Municipal y el personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal, establece en su apartado 4.c "in fine" que cuando por necesidades del servicio los días por especial régimen de festividad y horarios no se hayan disfrutado a lo largo del año en curso, podrán disfrutarse exclusivamente durante el mes de enero del ejercicio siguiente al igual que los días de asuntos particulares.

Dado que las exigencias derivadas de la organización de los servicios policiales imposibilitan que el personal del Cuerpo de Policía Municipal disfrute de la totalidad de los días/horas de libranza de que dispone antes de la fecha límite de 31 de enero de 2017, y por resultar de interés para la organización, al conjugar las necesidades del personal con



la adecuada prestación del servicio, se ha considerado oportuno excepcionar para el ejercicio 2016 el período de disfrute de los días de libranza (entre los que se incluyen los días por asuntos particulares, días de convenio de Policía, adicionales de antigüedad y compensación de festivos y de horas libres hasta el 31 de marzo de 2017) a todo el personal del Cuerpo de Policía Municipal, en virtud de lo acordado en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo 27 de febrero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016.

h) Organismo autónomo Agencia Empleo.

Por los servicios dependientes de la Agencia de Empleo deben llevarse a cabo los trámites necesarios para efectuar antes de la finalización del presente año 2016 la contratación de 1.400 personas acogidas a los programas de empleo que se relacionan y cuyas respectivas convocatorias de subvenciones han sido resueltas por la Comunidad de Madrid y comunicadas a la Agencia con fecha 11 de noviembre de 2016:

- Programa de Activación Profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración.
- Programa de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.
- Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

Los procesos de contratación suponen una sobrecarga de trabajo que obliga a restringir la concesión de permisos en el mes de diciembre y enero por lo que se hace necesario ampliar hasta el 31 de marzo de 2017 el periodo para disfrutar los días de libre disposición correspondientes a 2016 del personal de las unidades implicadas:

- Departamento de Programas de Empleo adscrito a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

- Subdirección General de Recursos Humanos, Relaciones Institucionales y Comunicación, salvo el Departamento de Planificación y Desarrollo y unidades adscritas al mismo, el Área de Comunicación y el Área de registro y Gestión Documental.

Por lo expuesto, la Comisión de Seguimiento del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, acuerda:

Primero.

*“Prorrogar el plazo para el disfrute de los días por asuntos particulares previstos en el ordinal Cuarto, letra m), del epígrafe “Permisos retribuidos” de la rúbrica “Vacaciones, permisos y licencias” del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, ampliándolo hasta el 31 de marzo de 2017, cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no puedan concederse dentro del plazo previsto en el citado precepto, para el personal que presta servicio en los siguientes Servicios y unidades:*

**a) Intervención General.**



- *Subdirección General de Intervenciones Delegadas:*
  - *Subdirectora General, Auxiliar de Secretaría y Consejera Técnica.*
  - *Servicio de Coordinación.*
  - *Intervenciones Delegadas en Áreas de Gobierno y Distritos.*
- *Subdirección General de Fiscalización de Ingresos y Análisis Financiero:*
  - *Servicio de Fiscalización de Garantías, Recaudación y Deuda.*
  - *Servicio de Control Financiero de Ingresos.*
- *Subdirección General de Control y Auditoria:*
  - *Servicio de Coordinación de Intervenciones Delegadas en Organismos Autónomos.*
  - *Intervenciones Delegadas en Organismos Autónomos.*
  - *Servicio de Control Financiero de Empresas.*
- *Intervención Delegada en Junta de Gobierno.*
- *Subdirección General de Estudios y Control Presupuestario.*
  - *Subdirector General y Auxiliar de Secretaría.*
  - *Servicio de Estudios y Control Presupuestario.*
- b) Organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid.**
  - *Servicio de Organismos Oficiales, Bancos y Gestión de Ingresos.*
  - *Servicio de Programación y Análisis Económico.*
  - *Servicio de Análisis de Ingresos y Desarrollo de Sistemas de Financiación.*
  - *Servicio de la Oficina de Atención al Contribuyente y Registro de la Agencia Tributaria Madrid.*
- c) Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.**
  - *Personal adscrito a las Oficinas de Atención a la Ciudadanía Línea Madrid.*
  - *Personal adscrito a la Subdirección General de Relaciones con el Pleno y a la Oficina Auxiliar de Delegación del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno.*
- d) Dirección General de Recursos Humanos.**
  - *Subdirección General de Retribuciones y Seguridad Social:*
    - *Subdirectora General.*





- *Jefes de Servicio.*
- *Consejeros Técnicos*
- *Adjuntos a Departamento.*
- *Personal dependiente de la Unidad Técnica de Cotización.*
- *Jefe de Negociado de Maternidad e Incapacidad Temporal.*
- *Personal adscrito al Negociado de Retenciones a Cuenta.*

e) **Cuerpo de Agentes de Movilidad**

f) **Personal POSI de Distritos.**

*Cuando por necesidades de servicio debidamente justificadas el personal de Distritos de las categorías POSI, Oficial de Edificios y Dependencias y Encargado de Edificios y Dependencias no pudiera disfrutar los días de libre disposición correspondientes a 2016 dentro del año natural, podrán disfrutarlos hasta el 31 de marzo de 2017.*

g) **Cuerpo de Policía Municipal.**

h) **Organismo autónomo Agencia Empleo:**

- *Departamento de Programas de Empleo adscrito a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.*
- *Subdirección General de Recursos Humanos, Relaciones Institucionales y Comunicación, salvo el Departamento de Planificación y Desarrollo y unidades adscritas al mismo, el Área de Comunicación y el Área de Registro y Gestión Documental.*

*Segundo.*

*Esta ampliación se refiere únicamente al periodo que se indica, sin que pueda extenderse de forma automática a años sucesivos”.*

**4. Prórroga del plazo para el disfrute de los días de libranza generados con carácter excepcional para el personal adscrito al Centro de Acogida San Isidro.**

Ante la imposibilidad de liquidar antes del próximo 31 de enero 2017 los días de libranza generados con carácter excepcional por el personal del Centro de Acogida San Isidro se solicita ampliar hasta el 31 de marzo del año 2017 para todo el personal adscrito al Centro de Acogida San Isidro, se acuerda:

*“Ampliar hasta el 31 de marzo del año 2017 para todo el personal adscrito al Centro de Acogida San Isidro el plazo para el disfrute de los días de libranza generados con carácter excepcional”.*

**5. Personal de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y de la Subdirección General de Control de Calidad y Evaluación.**



Como consecuencia de que el año 2016 tiene un fin de semana más de lo normal, se reconoce al personal de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos y de la Subdirección General de Control de Calidad y Evaluación del denominado "turno amarillo" dos días de libranza en compensación por esta circunstancia, los cuales deberán disfrutarse dentro del primer trimestre del año 2017.

## **6. Homologación y aplicación de criterios generales para la concesión de permisos relacionados con la asistencia a consulta médica, tratamientos y pruebas diagnósticas.**

El ordinal Cuarto, letra l), del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012, prevé un permiso *"por el tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que a continuación se expresan:*

(..)

*-Acudir a los médicos del sistema público de Salud cuando la cita no haya podido asignarse fuera de las horas de trabajo. Con carácter general, por ser de libre elección, se acudirá fuera del horario de trabajo al médico de Atención Primaria.*

Esta redacción es idéntica a la establecida en el artículo 15.,Cuarto.k) del Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2008-2011, en relación con cuya interpretación se interpuso demanda de conflicto colectivo, resuelto por el Juzgado de lo social nº 8 de Madrid en Sentencia 432/09, luego confirmada en este punto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 25 de marzo de 2010, en el sentido de considerar que *"..es coherente la exigencia de justificación (para asistir a consulta médica dentro de la jornada de trabajo) de que no ha sido posible la asignación de la cita fuera de las horas de trabajo.."*, añadiendo que *"..si se acredita ( esa circunstancia), el permiso es retribuido y por el tiempo indispensable.."*. Y concluye la sentencia de instancia afirmando que *"..no existe, sin embargo, previsión en el Acuerdo respecto a acudir al médico en horas de trabajo- habiendo posibilidad de cita fuera de la jornada laboral- por lo que nada puede interpretarse sobre tal extremo, siendo competencia exclusiva de las partes la negociación de dicha situación."*

Así las cosas, y en aras tanto de homogeneizar los criterios a que hayan de sujetarse los gestores de recursos humanos para la aplicación de este tipo de permisos como de arbitrar fórmulas que, dentro del respeto a la normativa convencional, sean lo suficientemente flexibles para dar respuesta a las diversas situaciones que puedan darse en la realidad, se formula la siguiente propuesta la letra l) del ordinal Cuarto del epígrafe "Permisos retribuidos" de la rúbrica "Vacaciones, permisos y licencias" del Apartado Primero del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012:

Por lo expuesto, se acuerda:

### *a) Ámbito del Sistema Público de Salud.*

*a.1. Asistencia a consulta de profesionales sanitarios de atención primaria y médicos especialistas.*



*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido por el tiempo indispensable para acudir a consulta con los profesionales sanitarios de atención primaria del Sistema Público de Salud cuando se acredite documentalmente que la cita no ha podido asignarse fuera de las horas de trabajo o así lo manifieste el trabajador en declaración responsable conforme al modelo que se establezca al efecto.*

*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido por el tiempo indispensable para asistir a consultas con médicos especialistas del Sistema Público de Salud.*

*A estos efectos se equipara para el personal municipal con este sistema la asistencia a consulta con facultativos de MUFACE.*

*a.2. Realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas.*

*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido por el tiempo indispensable para la realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas prescritas por profesionales sanitarios del Sistema Público de Salud con independencia de que estas se practiquen en centros sanitarios públicos o privados.*

*A estos efectos se equipara para el personal municipal con este sistema la realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas prescritas por facultativos de MUFACE.*

*El tiempo del permiso incluirá el que, en su caso, se requiera para la preparación y o recuperación del paciente tras la realización de la prueba.*

*Se entienden incluidas en este supuesto las ausencias para recibir tratamientos hospitalarios.*

*a.3. Asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación.*

*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido por el tiempo indispensable para la asistencia a sesiones de terapia o rehabilitación prescritas por facultativo del Sistema Público de Salud cuando se acredite que la cita no ha podido asignarse fuera de las horas de trabajo.*

*a.4. En todos los casos deberá acreditarse la hora de la cita asignada y de fin de la consulta o acto médico para el que se haya solicitado el permiso.*

*El permiso incluirá el tiempo estimado para los desplazamientos desde el domicilio o centro de trabajo hasta el lugar de la consulta o acto médico y viceversa.*

*a.5. En los supuestos en los que no concurran las circunstancias establecidas para su consideración como permiso retribuido, habrá de recuperarse el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.*

*b) Ámbito de la sanidad privada.*

*b.1. La asistencia a consulta de profesionales sanitarios de la sanidad privada así como la realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas prescritas por profesionales de la sanidad privada habrán de realizarse fuera de la jornada laboral.*

*No obstante lo anterior, se exceptúa el supuesto de realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas que por su naturaleza o características deban practicarse*



*coincidiendo con la jornada laboral (analíticas en ayunas, colonoscopias, etc.), para lo que se dispondrá de permiso retribuido. El tiempo del permiso incluirá el que, en su caso, se requiera para la preparación y o recuperación del paciente tras la realización de la prueba.*

*b.2. Especialidades, actos médicos o pruebas clínicas o diagnósticas no cubiertos por el Sistema Público de Salud.*

*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido cuando se trate de especialidades, actos médicos o pruebas clínicas o diagnósticas no cubiertos por el Sistema Público de Salud y se acredite la imposibilidad de su realización fuera de la jornada de trabajo.*

*c) Acompañamiento a consulta médicas y realización de pruebas a padres e hijos menores.*

*Se considera que habrá lugar a permiso retribuido cuando se trate de acompañar a consulta médica y realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas a los hijos menores y a los padres mayores de 70 años, o mayores de 65 cuando las circunstancias físicas o psíquicas del mayor o la trascendencia de la enfermedad lo requiera, con independencia de que la consulta o el acto médico de que se trate se realice con médicos o en centros del Sistema Público de Salud o privados.*

## **7. Permiso para el cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los casos de acogimiento simple y acogimiento permanente.**

El artículo 69 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia define el acogimiento familiar como aquella medida de protección de niños, niñas y adolescentes que, con carácter administrativo o judicial, otorga la guarda de un niño, niña o adolescente a una persona o núcleo familiar con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, atenderlo, alimentarlo, cuidarlo y procurarle una formación integral a fin de proporcionarle una vida familiar sustitutiva o complementaria de la propia.

Según dispone el artículo 71 de la misma ley, el acogimiento familiar revestirá las modalidades de acogimiento simple, permanente y preadoptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Por lo expuesto, se acuerda:

*A los efectos de los permisos previstos por razón de accidente, enfermedad, hospitalización, fallecimiento, intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario sin hospitalización así como los motivados por el cumplimiento de los deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, las menciones efectuadas a familiares de primer grado de consanguinidad o hijos menores de edad se entenderán referidas igualmente a los menores en situación de acogimiento familiar, sea simple, permanente o preadoptivo, constituido por resolución administrativa o judicial.*

## **8. Concepto de hospitalización.**

*A los efectos de los permisos por razón de hospitalización, con carácter general se entenderá por hospitalización todo ingreso en un hospital para recibir asistencia médica o*



*médico-quirúrgica que suponga al menos pasar una noche en el mismo o tener una cama asignada.*

*Se asimila a estos efectos la hospitalización domiciliaria, entendida como modalidad de atención asistencial cuya función primordial es proporcionar cuidados médicos y de enfermería propios del hospital pero en su propio domicilio a pacientes que, requiriendo ingreso hospitalario, cumplen una serie de requisitos clínicos, sociales y geográficos que posibilitan su ingreso por prescripción facultativa en las Unidades de Hospitalización Domiciliaria para su tratamiento en las mismas.*

*La permanencia durante más de 24 horas en un servicio de urgencias se considerará asimismo a estos efectos como hospitalización.*

### **9. Regulación del procedimiento para la solicitud y concesión de vacaciones durante el periodo vacacional ordinario.**

*Al objeto de elaborar el Plan anual de vacaciones de las distintas unidades administrativas, el personal municipal habrá de solicitar entre el 1 de abril y el 1 de mayo de cada año y por los medios habilitados en el Ayuntamiento de Madrid el periodo vacacional que deseen disfrutar durante el periodo estival. Estas peticiones se resolverán expresamente por los respectivos gestores de personal, a la vista de las formuladas por el personal que desempeñe su trabajo en la unidad administrativa de que se trate, antes del 31 de mayo.*

*Todo ello se entiende sin perjuicio de que por la naturaleza y particularidades del Servicio deban establecerse otros plazos.*

### **10. Situaciones de incapacidad temporal en los casos de discapacidad igual o superior al 33%.**

El artículo 9.5 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece que *"cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica"*.

El Acuerdo de 11 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se adapta la regulación sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos a la normativa básica estatal, estableció el reconocimiento de un complemento que permite alcanzar, durante el periodo de duración de los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal del empleado público comporte hospitalización o intervención quirúrgica.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal del empleado público traiga causa, debidamente justificada, de las enfermedades relacionadas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad



Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Posteriormente, por Acuerdo de 7 de febrero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se amplían los supuestos anteriormente mencionados, reconociéndose el abono de un complemento retributivo hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones a las empleadas que inicien procesos de incapacidad temporal durante el periodo de gestación.

La Comisión de Seguimiento del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015 acuerda que, previo informe requerido al organismo autónomo Madrid Salud, se someta a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos una propuesta según la cual se reconozca el abono de un complemento retributivo que permita alcanzar durante el periodo de duración las situaciones de incapacidad temporal el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los siguientes supuestos:

- En el caso del personal con discapacidad igual o superior al 33%, cuando la incapacidad temporal se halle vinculada o traiga causa directa de la discapacidad del trabajador y así se acredite mediante informe emitido por facultativo del servicio público de salud.
- Cuando la incapacidad temporal traiga causa de una situación de violencia de género sobre la mujer trabajadora.

#### **11. Tiempo para los desplazamientos motivados por la realización de cursos de formación.**

El apartado tercero (Régimen de asistencia y autorización de cursos ) del artículo 49 ( Criterios para la formación) del texto refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015 vigente establece que *los responsables de las Unidades Administrativas facilitarán a sus empleados el tiempo indispensable para el traslado al lugar de impartición del curso, sin más especificaciones.*

Así las cosas, por la Comisión General de Formación se acordó elevar a la Comisión de Seguimiento del texto refundido (COMISE) una propuesta para la fijación de unos criterios de aplicación por todos los servicios municipales a la hora de medir los tiempos para el traslado de los trabajadores a los lugares en los que se imparta la correspondiente acción formativa, atendiendo a la casuística que puede darse. A saber:

- Cursos que se impartan antes de la entrada al centro de trabajo.
- Desplazamiento al lugar de impartición directamente desde el domicilio del trabajador.
- Desplazamiento desde el centro de trabajo al lugar de impartición.
- Tiempo de regreso bien al domicilio bien al centro de trabajo



Y por la Comisión de Seguimiento del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, se acuerda:

- *Con carácter general, el personal municipal dispondrá de una hora de ida y otra de vuelta para asistir al lugar de impartición de las actividades formativas a las que hayan sido convocados/a.*
- *Cuando la hora de inicio de la acción formativa sea anterior, coincida o sea posterior en una hora a la de comienzo de su jornada, el empleado o empleada podrá acudir directamente al lugar de impartición desde su domicilio sin necesidad, por tanto, de incorporarse previamente a su puesto de trabajo, en cuyo caso se considerará a efectos del cómputo de su saldo horario, como tiempo efectivo de trabajo, el transcurrido desde la hora en que se inicia su jornada laboral.*
- *Si el empleado o empleada dispusiera de horario flexible y el inicio de la acción formativa fuera posterior en una hora a la del horario de obligado cumplimiento, podrá acudir a aquella directamente desde su domicilio, en cuyo caso el gestor de personal le acreditará una hora en su saldo horario debiendo recuperarse por el empleado el exceso de tiempo sobre esa hora que transcurra hasta la de inicio de la acción formativa.*
- *Cuando la hora de finalización de la acción formativa coincida o sea anterior en una hora a la de finalización de su jornada, o, en su caso, a la del horario de obligado cumplimiento del horario flexible, el empleado o empleada no tendrá obligación de reincorporarse a su puesto de trabajo; en estos casos se considerará a efectos del cómputo de su saldo horario como tiempo efectivo de trabajo el que medie entre la finalización de la acción formativa y la de su jornada laboral.*
- *Cuando la acción formativa se imparta en horario de mañana y el empleado o empleada preste servicio en turno de tarde, en el supuesto de que deba incorporarse a su puesto de trabajo una vez finalizada aquella, la hora para el desplazamiento hasta su centro de trabajo se aplicará al inicio de su jornada siempre que entre este y la finalización de la acción formativa medie un tiempo inferior a dos horas.*
- *En todo caso, lo anterior se entiende sin perjuicio de que en atención a la distancia entre el lugar de impartición de la acción formativa y el centro de trabajo o domicilio del trabajador o trabajadora, la disponibilidad de medios de transporte u otras circunstancias análogas, deba ajustarse el tiempo de una hora que con carácter general se establece para este tipo de desplazamientos.*

**12. Información sobre la elevación a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos de los Acuerdos adoptados por la COMISE de fecha 22 de diciembre de 2015 para la modificación del Texto Refundido 2012-2015 relativos a la Disposición final novena, Dos, de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 así como a la adaptación progresiva de la jornada en los casos de reincorporación al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia.**



La Administración se compromete a someter con carácter inmediato a la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos la propuesta de modificación del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, a fin de:

- a) Incorporar al párrafo primero del artículo 17.2.b) del Texto Refundido 2012-2015 la previsión contenida en la Disposición final novena, Dos, de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- b) Posibilidad de solicitar una adaptación progresiva de la jornada de trabajo ordinaria para el personal que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia en los términos previstos en el artículo 8.6 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

### **13. Ampliación abono económico de nuevos conceptos dentro de las ayudas asistenciales.**

El artículo 27 "Ayudas asistenciales" del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015 prevé que por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo-Convenio se determinen otros conceptos susceptibles de ser objeto de una ayuda económica compensatoria de los gastos que generen.

Por la Comisión de Seguimiento del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el período 2012-2015, se acuerda:

*Quedan incluidas en el ámbito del artículo 27 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de Trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015 y, por lo tanto, serán objeto de ayuda de carácter asistencial, las operaciones oftalmológicas, los tratamientos de fertilidad no cubiertos por el Sistema Público de Salud y las vacunas para los hijos menores de edad no financiadas por el Sistema Público de Salud, en los términos que se establezcan en las bases generales y específicas para 2017.*